

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 13.1 DIC 2019

( 13629 - J )

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LAS CORRIENTES HIDRICAS EL HOBO, EL HOBITO Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL HOBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 del 21 diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2240 del 25 de Julio de 2018, se declaró en ordenamiento la corriente de uso público Quebrada El Hobo, El Hobito y sus principales tributarios que discurren en jurisdicción del municipio del Hobo, en el departamento del Huila; para dar cumplimiento a ésta declaratoria se suscribió el contrato de apoyo interinstitucional No. 077 de 2018, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la Proyección Social "FUNDISPROS" y se establecieron los plazos para el acatamiento de las fases a que se hace referencia el artículo 2.2.3.3.1.8., del decreto 1076 de 2015; Que según el párrafo primero del mencionado artículo, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas y la reglamentación de vertimientos o administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimientos. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de cargas contaminantes, según el caso.

Que, en atención a lo anterior, en el diagnóstico del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada Quebrada El Hobo, dentro de las actividades contempladas en el componente programático desarrollado en la fase 4. *Identificación de usos potenciales del recurso*, se evidenció la necesidad de realizar la reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas de ésta corriente, teniendo en cuenta que en las quebradas El Hobo y el Cairo, la demanda hídrica requerida por los usuarios es muy superior a la oferta hídrica superficial disponible, por lo que se requiere realizar un ajuste a la concesiones; es decir, que en la actualidad se presenta un notorio aumento de la presión en términos de oferta vs demanda, lo que genera conflictos sociales y ambientales, situación ocasionada principalmente por el crecimiento del área productiva que se abastece de estas aguas, cambios de uso con respecto a asignaciones y/o concesiones otorgadas anteriormente, entre otros.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por intermedio de la Dirección Territorial Norte, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de las Quebradas El Hobo y El Hobito, adelantó el estudio preliminar a que se refiere el artículo 2.2.3.2.13.1., del decreto 1076 de 2015 y en su informe recomendó iniciar los estudios pertinentes para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de las citadas corrientes.



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que en atención al Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante la Resolución No. 0327 del 01 de febrero de 2019, ordena adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas de las Quebradas El Hobo y El Hobito y sus principales tributarios, que discurren por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila.

Que, en el Diario del Huila y Diario La Nación, el día viernes 22 de febrero de 2019, fue publicado por primera vez el aviso que informa a la comunidad relacionada con la fuente hídrica El Hobo, la disposición de la Resolución No. 0327 de 2019 y los sitios de consulta de dicha resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.13.3., del Decreto No. 1076 de 2015. Y el día martes 26 de febrero de 2019 se publicó por segunda vez este aviso en los mismos diarios regionales. Además, dicha resolución fue publicada en cartelera de la Alcaldía del municipio del Hobo, de las Empresas Públicas de Hobo – EMUSERHOBO S.A E.S.P., y en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por un período de 10 días.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas oculares, se revisaron los estudios de reglamentación de las corrientes por profesionales idóneos y se tuvieron en cuenta aspectos tales como cartografía, censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que posterior a la recepción de la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Revisión y Actualización de la Reglamentación se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua para cada predio.

Que uno de los principales objetivos para considerar la concesión del recurso hídrico es el cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de éstas fuentes, para las actividades propias como: Uso doméstico, agrícola (pastos de corte, potreros, zonas verdes, cacao, arroz, maíz, caña, tabaco, cítricos, frutales, transitorios (ahuyama, melón, sandía), eucalipto y maderables), y pecuario (piscícola y abrevaderos para ganado vacuno, equino, porcino, caprino, avícola), consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que mediante la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH (2010) el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promueve *“la articulación de los planes de ordenamiento territorial<sup>1</sup> a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*, por lo cual en el actual proceso de reglamentación de usos y aprovechamiento de las aguas de las Quebradas El Hobo y El Hobito y sus principales tributarios se aplicó esta articulación entre los diferentes instrumentos de planificación vigentes, incluyendo el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio del Hobo vigente, adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 11 de marzo del 2000.

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios a beneficiarse de las aguas de éstas corrientes hídricas, se elaboró el Cuadro de Distribución de caudales de las Quebradas El Hobo y El Hobito, el cual fue puesto en conocimiento de los usuarios mediante aviso, además se puso a disposición en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y

<sup>1</sup> Al utilizar el término planes de ordenamiento territorial en este documento se hace referencia de manera general a dichos planes (POT), a los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y a los esquemas de ordenamiento territorial (EOT).

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Ciencias de la Salud para la Proyección Social "FUNDISPROS" y en la Alcaldía Municipal del Hobo, para la respectiva revisión y formulación de las objeciones a que hubiera lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5., del decreto 1076 de 2015 *"Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso"*.

Que cumplidos los trámites señalados en los Artículos 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.2.13.6., del Decreto 1076 de 2015, la Corporación recibió y analizó las objeciones presentadas por los futuros usuarios de la fuente hídrica, concluyendo lo siguiente:

*[Handwritten signature]*



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**Descripción y solución de Objeciones al proyecto de distribución de caudales de las Quebradas El Hobo y El Hobito, y sus principales tributarios - municipio del Hobo (H)**

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
<b>Objeción No. 1</b> 29 de Marzo de 2019	<b>ID:</b> 25 y 27  <b>PREDIOS:</b> <b>ID 25:</b> Lote C# <b>ID 27:</b> Carrera 8 A # 7-36  <b>PROPIETARIO:</b> Leonel Ramírez Rodríguez.	El usuario manifiesta no estar de acuerdo con las dos asignaciones de caudal que le fueron negadas para los predios Lote C# y Carrera 8A # 7-36 por restricciones de uso de suelo; El usuario presenta dos (2) Certificaciones emitidas por la oficina de Planeación del Municipio de Hobo, donde acredita que los predios son aptos para el cultivo de arroz, maíz, pastizales, ganadería, entre otros.	Una vez revisada la documentación allegada por el usuario, y considerando la oferta disponible se concluye que:  El predio "Lote C#" según certificado de libertad y tradición con Matrícula No. 200-186139 corresponde al predio denominado en el certificado de uso de suelo como "CARRERA 8A No. 7-01 Barrio Las Mercedes, identificado con el número catastral 41349-010000000670005000...  Por tanto, los predios denominados Carrera 8A No. 7-36 Barrio las Mercedes y "Lote C#", serán incluidos en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo. La distribución se dará así:	<i>(13D81) Décima tercera derivación octava izquierda – canal predio lote C# -</i>		
				<b>Arroz:</b> 0.5109 ha	<b>Arroz:</b> 0.51 ha	<b>0.93</b>
				<i>(13D81) Décima tercera derivación octava izquierda – canal predio lote C# -</i>	<b>Arroz:</b> 1.7391 ha	<b>Arroz:</b> 1.7 ha
<b>Objeción No. 2</b> 1 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 7  <b>PREDIO:</b> "La Isla Centro" (Vereda Isla Centro)  <b>PROPIETARIO:</b> Germán Chogó Sánchez.	El usuario manifiesta no estar de acuerdo con las asignaciones de caudal que le fueron negadas para el predio La Isla Centro (Vereda Isla Centro) por restricciones de uso de suelo; El usuario presenta el certificado de uso de suelo emitido por la oficina de Planeación del Municipio de Hobo, donde acredita que el predio es apto para desarrollar explotación piscícola y agrícola en cultivos como cacao y plátano.	Una vez revisada la documentación allegada por el usuario, y considerando la oferta disponible se concluye que:  El predio denominado "La Isla Centro" (Vereda Isla Centro), será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo. La distribución se dará así:	<b>Piscicultura:</b> 4 lagos en 0.5 ha espejo de agua.  <b>(REÚSO):</b> <b>Pasto de Corte:</b> 0.02 ha  <b>Cacao:</b> 1,0 ha	<b>Piscicultura:</b> 4 lagos en 0.5 ha espejo de agua.	<b>1.75</b>





## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCION	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACION	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
Objeción No. 3.	<b>ID:</b> 38 <b>PREDIO:</b> El Cairo <b>PROPIETARIO:</b> Amparo Castillo De Bonelo.	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado El Cairo será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, por el canal La chamba, y la distribución se dará así:	<b>Arroz:</b> 17.0 has <b>Abrevadero:</b> 50 vacunos <b>Doméstico:</b> 5 personas	<b>Arroz:</b> 5.46 has <b>Abrevadero:</b> 50 vacunos <b>Doméstico:</b> 10 personas	<b>10.04</b>
Objeción No. 4.	<b>ID:</b> 37 <b>PREDIO:</b> La Esmeralda. (Vereda Hobito). <b>PROPIETARIO:</b> Amparo Castillo De Bonelo.	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado La Esmeralda será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, por el canal La chamba, y la distribución se dará así:	<b>Cítricos:</b> 5.0 has <b>Aguacate:</b> 5.0 has <b>Potreros:</b> 10 has <b>Abrevadero:</b> 100 vacunos <b>Doméstico:</b> 25 personas	<b>Cítricos:</b> 5.0 has <b>Aguacate:</b> 5.0 has <b>Potreros:</b> 1.0 has <b>Abrevadero:</b> 10 vacunos <b>Doméstico:</b> 25 personas	<b>9.91</b>
Objeción No. 5.	<b>ID:</b> 36 <b>PREDIO:</b> "Vegaloma" <b>PROPIETARIO:</b> Amparo Castillo De Bonelo.	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado Vegaloma será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, por el canal La chamba, y la distribución se dará así:	<b>Cítricos:</b> 27.0 has <b>Potreros:</b> 35.0 has <b>Abrevadero:</b> 155 vacunos <b>Doméstico:</b> 35 personas.	<b>Cítricos:</b> 11.21 has <b>Potreros:</b> 1.0 has <b>Abrevadero:</b> 155 vacunos <b>Doméstico:</b> 35 personas.	<b>11.09</b>



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
<b>Objeción No. 6.</b> 02 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 9 <b>PREDIO:</b> Lote. Finca La Hermosa <b>PROPIETARIO:</b> Agropiscícola La Hermosa S.A.S. <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> Juan Diego Martínez Serrano.	El usuario solicita aumento de caudal para explotar 15,0 has en espejo de agua usadas en piscicultura (según solicitud inicial), de las cuales se hace un reuso para riego de cultivos de arroz, maíz, pastos y cacao. Por lo expuesto anteriormente, el usuario solicita "hacer uso del caudal remanente que queda en el tramo donde me encuentro ubicado, siendo éste de 68.18 Lps".	Una vez revisada la documentación allegada por el usuario y considerando la oferta disponible se concluye inviable la solicitud del usuario, pues "el caudal remanente" al que éste hace referencia, se distribuyó entre varias solicitudes de otros usuarios que también requieren concesión de aguas. Por tanto, se le asigna el mismo caudal concesionado por la CAM mediante Resolución No. 1365 de 2015. En lo relacionado al reuso para riego de cultivos de arroz, maíz, pastos y cacao, se aclara que el usuario deberá presentar ante la CAM lo requerido por la normatividad vigente para tal fin.	<b>Piscicultura:</b> 15.0 ha espejo de agua. <b>Abrevadero:</b> 40 vacunos <b>(REÚSO):</b> <b>Pasto de corte:</b> 30 has <b>Cacao:</b> 10.0 has <b>Arroz:</b> 15.0 has <b>Maíz:</b> 30.0 has	<b>Piscicultura:</b> 12.55 has espejo de agua. <b>Abrevadero:</b> 40 vacunos	<b>43.84</b>
<b>Objeción No. 7</b> 12 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 12 <b>PREDIO:</b> El Cardo <b>PROPIETARIO:</b> Arnal Cuellar Gómez; Juan José Trujillo.	El usuario solicita aumento de caudal para explotar 7,91 has en espejo de agua usadas en piscicultura (según solicitud inicial), lo anterior debido a que el predio siempre ha contado con un caudal concesionado de <b>27,68 lps</b> , por lo tanto, el usuario no quiere "perder el litraje" ya que afirma que: "de él depende el buen funcionamiento de mi proyecto piscícola".	Una vez revisada la documentación allegada por el usuario y considerando la oferta disponible se concluye ampliar la asignación en piscicultura a 7,91 has, así:	<b>Piscicultura:</b> 3 lagos en 7,91 has espejo de agua	<b>Piscicultura:</b> 3 lagos en 7,91 has espejo de agua	<b>27.69</b>
<b>Objeción No. 8</b> 17 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 35 <b>PREDIO:</b> "Villa Armelin" <b>PROPIETARIO:</b> Yarley Lizcano Quintero	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado "Villa Armelin" será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, derivado mediante bombeo y la distribución se dará así:	<b>Zonas Verdes:</b> 1.0 ha <b>Recreacional:</b> 2x2 m2 – piscina para 20 personas aproximadamente.	<b>Zonas Verdes:</b> 1.0 ha <b>Recreacional:</b> 2x2 m2 – piscina para 20 personas aproximadamente. (0.05 metros 2).	<b>1.27</b>





## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
<b>Objeción No. 9</b> 24 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 34  <b>PREDIO:</b> Chapinero <b>PROPIETARIO:</b> Rosa Elena Lucuara De Peña.	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado Chapinero será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, por el canal "Chapinero" y la distribución se dará así:	<b>Cacao:</b> 4.0 has	<b>Cacao:</b> 4.0 has	<b>5.32</b>
<b>Objeción No. 10</b> 15 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 7  <b>PREDIO:</b> "La Isla Centro" (Vereda Isla Centro) <b>PROPIETARIO:</b> Germán Chogó Sánchez.	El usuario solicita modificación del uso y caudal asignado en el cuadro de distribución de caudales preliminar, de acuerdo a su solicitud inicial, así: 0.50 ha en piscicultura y 0.02 ha en pastos, con un caudal total de 2.10 Lps. Así mismo aclara que el agua generada por los lagos después de ser tratada sería reusada en el riego de 1.0 ha de cacao, según lo reglamentado en la Res. 1207 del 2014.	Una vez revisada la información aportada por el usuario, y considerando la oferta disponible se concluye asignar los usos requeridos por el usuario en las áreas especificadas. Sin embargo, en lo relacionado al reuso para riego del cultivo de cacao, se aclara que el usuario deberá presentar ante la CAM lo requerido por la normatividad vigente para tal fin.	<b>Pasto de Corte:</b> 0.02 ha  <b>Piscicultura:</b> 4 lagos en 0.5 ha espejo de agua.  <b>(REÚSO):</b> <b>Cacao:</b> 1.0 ha.	<b>Pasto de Corte:</b> 0.02 ha  <b>Piscicultura:</b> 4 lagos en 0.5 ha espejo de agua.	<b>1.77</b>



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

No. DE OBJECCION	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNOSTICO	DEMANDA USO	ASIGNACIÓN	
					Área (ha)	Caudal (Lps)
<b>Objeción No. 11</b> 15 de Abril de 2019.	<b>ID:</b> 17  <b>PREDIO:</b> Los Ciruelos.  <b>PROPIETARIO:</b> María Trujillo Yunda.	El señor Marco Tulio Peña Sáenz actuando en nombre y representación de la señora María Trujillo Yunda, realiza una petición "para que el 0.08% se asigne a los predios dominantes beneficiarios de la servidumbre de tránsito de aguas, estos es, a los predios denominados Chamba Vieja y Chamba Nueva ubicados en la vereda Aguafría del municipio del Hobo"...	Una vez revisada la información aportada por el usuario, se concluye que: No es procedente la solicitud del señor Marco Tulio Peña ya que la diligencia la debe realizar El(os) propietario(s), poseedor(es) y/o arrendatario(s) de los predios denominados Chamba Vieja y Chamba Nueva, presentando toda la documentación pertinente para este trámite. Además, se aclara que las aguas de fuentes hídricas de dominio público no son escriturables y que lo referente a temas de servidumbre la Corporación no tiene competencia, para dirimir al respecto. Por tanto se determina no modificar la asignación inicial a nombre del predio "Los Ciruelos", propiedad de la señora María Trujillo Yunda", quedando así:	<b>Abrevadero:</b> 7 vacunos 2.000 aves  <b>Piscicultura:</b> 2 lagos de 50x35 m2 y 1 lago de 15x30 m2.  <b>Doméstico:</b> 10 personas	<b>Abrevadero:</b> 7 vacunos 2.000 aves   <b>Doméstico:</b> 10 personas	<b>0.08</b>
<b>Objeción No. 12</b> 09 de Mayo de 2019.	<b>ID:</b> 39 <b>PREDIO:</b> Lote 2 - Villa Renata <b>PROPIETARIO:</b> Pablo Andrés Ortiz Macías	El usuario solicita ser incluido en el cuadro de distribución de caudales de la Quebrada El Hobo, allega encuesta de censo de usuarios y agropecuarios con los documentos de soporte.	Una vez revisados los documentos aportados por el usuario y realizada la visita de inspección en campo, y considerando la oferta disponible, se concluye que: El predio denominado Lote 2 - Villa Renata será incluido en el cuadro de reparto de caudales de la Quebrada El Hobo, por el canal "Santa Lucía", y la distribución se dará así:	<b>Frutales:</b> 3.0 has <b>Abrevadero:</b> 1 equino 1 vacuno <b>Piscicultura:</b> 1 lago en 5.000 m2.	<b>Frutales:</b> 3.0 has <b>Abrevadero:</b> 1 equino 1 vacuno <b>Piscicultura:</b> 1 lago en 5.000 m2.	<b>4.42</b>



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Que el Proyecto Final de Distribución de Caudales de las Quebradas El Hobo y El Hobito, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

En consecuencia a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, emite la Resolución No. 3599 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada El Hobo y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Hobo, departamento del Huila.

Que el Estudio de Reglamentación de la Quebrada El Hobo, que discurre por el municipio del Hobo (H), entregado por la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la Proyección Social - FUNDISPROS, destaca lo siguiente:

*"(...) El Cauce de las quebradas el Hobo y Quebrada el Hobito se localizan a lo largo de la zona rural y casco urbano del municipio El Hobo en el departamento del Huila.*

*La subcuenca hidrográfica de la quebrada El Hobo tiene un área superficial de 47,31 Km<sup>2</sup>, su cauce principal nace sobre los 2165 m.s.n.m en las coordenadas 851937.9391mE 765542.4334N dentro del sistema de conservación de la Reserva forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2da de 1959, esta fuente hídrica desemboca en la margen derecha del Embalse de Betania en el punto denominado "El puerto" en las coordenadas 846.346,082mE 778.381,253mN a una altura de 583 m.s.n.m. luego de recorrer 21,05 km.*

*La Quebrada el Hobito nace sobre los 650 m.s.n.m en las coordenadas 847.149,829mE 776.446,306mN, con un área total de 500 has, una longitud de 6.25 Km, un caudal de 50 Lps, una pendiente de 4.32% donde sus principales afluentes son La quebrada La Mojarra y la quebrada Agua Negra, y desemboca en las coordenadas 846.494,141mE 777.742,538mN.*

*Por su parte la Quebrada El Cairo nace en las coordenadas 847.177,769mE 773.884,918mN, y desemboca sobre la Quebrada El Hobito en las coordenadas 847.000,987mE 776.416,538mN. La Quebrada La Catucha nace en las coordenadas 850.424,353mE 775.136,497mN y desemboca en la Quebrada El Hobo en las coordenadas 849.977,827mE 775.821,170mN.*

*Según el EOT del municipio El Hobo, la quebrada El Hobito se tiene como "alternativa para surtir el municipio en un momento dado, siempre y cuando en su nacimiento se siga conservando la vegetación como hasta el momento y le favorece el hecho de que en esa área no existe explotación agrícola ni ganadera". Actualmente no se extraen sus aguas para uso de algún acueducto particular, solo se usa para el riego de cultivos ubicados en la parte baja de la microcuenca.*

*La zona alta de la Subcuenca El Hobo se divide en dos niveles de la establecida Ley 2da, siendo estas ZONA TIPO A y ZONA TIPO C, de igual forma la Subcuenca de la quebrada El Hobito sobre su parte más alta tiene influencia la ZONA TIPO C.*

*La ZONA TIPO A hace referencia a las zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultura; y el soporte a la diversidad biológica.*

*La ZONA TIPO C hace referencia a las zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras*

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

compatibles con los objetos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013).

La Subcuenca hidrográfica quebrada El Hobo pertenece al área hidrográfica MAGDALENA – CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGADALENA, subzona hidrográfica Ríos directos al Magdalena (md) que se relacionan a continuación con la codificación asignada según la autoridad ambiental regional – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM.

Las corrientes directas se nombran en la zonificación como directos a la corriente principal en el tramo entre la confluencia de los ríos que la limitan, especificando si se trata de margen izquierda (mi) o margen derecha (md), siendo el caso de la subcuenca quebrada El Hobo que se deriva de la Subzona Hidrográfica RÍOS DIRECTOS AL MAGDALENA por la margen DERECHA de esta importante fuente hídrica.

Área Hidrográfica	Código	Zona hidrográfica	Código	Subzona hidrográfica	Código	Nivel sub-siguiente	Código	Subcuenca	Código	Drenaje	Código
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	Ríos directos al Magdalena (md)	06	--	0	Quebrada El Hobo	04	---	00

De acuerdo con la metodología del balance hidrológico de largo plazo se tiene para la subcuenca hidrográfica de la quebrada el Hobo que el caudal estimado hasta el punto de monitoreo C01 es de 662 l/sg y para C02 es de 813 l/sg. Para la subcuenca de la quebrada El Hobito hasta antes del primer usuario es de 196 l/sg y para la quebrada El Cairo también hasta antes del primer usuario es de 13 l/sg.

El caudal mínimo estimado con un período de retorno de 10 años es de 164 l/sg para la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Hobo hasta el punto de monitoreo C01 y de 194 l/sg hasta el punto de monitoreo C02. Para la quebrada El Hobito este caudal es de 43 l/sg y para la quebrada El Cairo es de 3 l/sg.


La oferta hídrica superficial total adoptada para la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Hobo es de 376 l/sg para el tramo 1 (C01) y de 454 l/sg para el tramo 2 (C02). En la quebrada Hobito el valor es de 112 l/sg y en la quebrada El Cairo es de 8 l/sg. Los anteriores valores hacen referencia a los valores mínimos de los caudales medios mensuales multianuales estimados para cada zona de estudio.

El porcentaje de caudal a considerar como caudal ambiental con el fin de ampliar la oferta hídrica disponible es del 26% para todas las fuentes hídricas objeto de estudio; es decir, el menor de los porcentajes mensuales estimado.

La oferta hídrica superficial disponible a considerar en la distribución de aguas de la quebrada El Hobo es de 278,43 l/sg para el primer tramo (C01) y para el segundo tramo (C02) de 335,88 l/sg. Para la quebrada El Hobito es de 82,63 y para la quebrada El Cairo de 6,25 l/sg.

Se tiene que el índice de escasez obtenido para la subcuenca hidrográfica de la Quebrada El Hobo en el Tramo 1 es de 1.62% categoría de Demanda muy baja; En el Tramo 2 es de 78.42% categoría



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

*de demanda alta; para la Quebrada El Hobito el índice es de 20%, categoría de demanda apreciable; y en la Quebrada El Cairo se tiene un índice del 100%, categoría de Demanda alta.*

*Para todas las estaciones se registró un régimen de precipitación de carácter bimodal, en el que se identifica la ocurrencia de dos períodos secos y dos húmedos. Los periodos secos característicos por bajas precipitaciones se presentan para el primer semestre entre enero y febrero y para el segundo semestre entre junio y septiembre. Los periodos húmedos se identifican entre los meses de marzo a mayo y de octubre a diciembre.*

*Teniendo en cuenta que el mes más seco del año es agosto, se espera que durante este se presenten los mayores requerimientos de agua de los cultivos; puesto que disminuye el aporte natural de agua al suelo y por su parte las temperaturas se incrementan.*

*De acuerdo con la variación espacial de la precipitación media anual multianual, se tiene que para las subcuencas hidrográficas de las quebradas El Hobo y el Hobito la región más seca se localiza en la zona baja de su superficie y la región más lluviosa concuerda con la zona alta de la misma.*

*Otras variables climáticas que presentan una variación similar a la precipitación son la humedad relativa y la nubosidad, mientras que en variables como la temperatura, el brillo solar y la evaporación, la variación intra-anual es inversa.*

*La demanda de agua para riego o necesidades de riego, se refieren a la cantidad de agua y al momento de su aplicación, a fin de compensar el déficit de humedad del suelo durante un período vegetativo. Se determinan utilizando la evapotranspiración del cultivo (ETc) menos el agua aportada por las precipitaciones (IDEAM, 2010).*

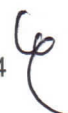
*La demanda de agua para el riego en el sector agrícola teniendo en cuenta la información recopilada en el censo de usuarios y agropecuario en la subcuenca de la quebrada El Hobo es de 0,98 L/s\*ha para pastos de corte, potrero y zonas veredas; 1,33 L/s\*ha para cultivo de cacao; 1,83 L/s\*ha para Arroz, maíz y tabaco; 0,89 L/s\*ha para el cultivo de cítricos y frutales; 1,27 L/s\*ha para Melón, patilla y ahuyama; 1,27 L/s\*ha para Eucalipto y madera y 1,33 L/s\*ha para el cultivo de Caña.*

*Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,5 l/s\*ha para producción piscícola, 0,00058 l/s para vacunos, 0,00021 l/s para Porcícola, 0,00003 l/s para caprino o Ovino, 0,00046 l/s para equinos y 0,00003 l/s para Aves.*

*La demanda para consumo humano sobre la zona rural de la subcuenca Quebrada El Hobo es de 15,90 lps para una población proyectada al año 2045 de 7358 habitantes (estimada por el método exponencial) y una dotación bruta de 186,67 L/hab-día.*

*Considerando los anteriores módulos de consumo se tiene que la demanda de agua total para la quebrada El Hobo en el sector agrícola es de 218,07 Lps, en el sector pecuario de 183,04 Lps, y en el sector doméstico es de 15.67 Lps; En la Quebrada El Hobito se tiene una demanda total en el sector agrícola de 10.98 Lps y en el sector pecuario de 8.51 Lps; En lo que respecta a la Quebrada El Cairo la demanda total es de 12.90 Lps en el sector agrícola, y 0.878 Lps en el sector pecuario; En la Quebrada La Catucha la demanda total es de 1.78 Lps en el sector agrícola y 0.014 Lps en el sector pecuario;*

*(...)"*



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de la parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.

Que la Dirección General mediante Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Huila cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas de las Quebradas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha que discurren por el municipio del Hobo, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto y distribución de caudales, a saber:

**PARÁGRAFO:** Durante los días Domingos y festivos, los usuarios de las corrientes El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M., sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1., decreto 1076 de 2015).



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)**

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (hA)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
<b>TRAMO 1</b>																			
<b>(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - CANAL LOS CALLEJONES (Longitud= 1,49 km)</b>																			
1D1I	PREDIO No. 1 LOS CALLEJONES	LIBARDO MOTTA ORTIZ	1,05	0,46						0,50		4	90		3	30	10	1,15	
<b>TOTAL</b>				<b>0,46</b>						<b>0,50</b>		<b>4</b>	<b>90</b>		<b>3</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>1,15</b>	
<b>(2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL LAS MERCEDES (Longitud= 1,29 km)</b>																			
1D2I	LOTE LAS MERCEDES	FLOR MARINA PASTRANA TRUJILLO	62,36	3,5								20				20	10	3,36	
<b>TOTAL</b>				<b>3,5</b>								<b>20</b>				<b>20</b>	<b>10</b>	<b>3,36</b>	
<p>Los módulos de riego son: Pastos de corte, potrero y zonas verdes 0,95 l/s*Ha; Cacao 1,33 l/s*Ha; Arroz, maíz y tabaco 1,83 l/s*Ha; Cítricos y frutales 0,89 l/s*Ha; Melón, sandía y ahuyama 1,27 l/s*Ha; Eucalipto y maderables 1,27 l/s y Caña 1,33l/s*Ha. Para el sector pecuario los consumos adoptados son: Piscicultura 3,5 l/s*Ha; Vacuno 0,00058 l/s*Cab; Porcino 0,00021 l/s*Cab; Caprino – Ovino 0,00003 l/s*Cab; Equino 0,00046 l/s*Cab y Aves 0,00003 l/s*Cab. Para consumo humano el caudal estimado es de 0,0022 l/s*Hab.</p>												<b>OFERTA SUPERFICIAL TOTAL</b>		<b>376,26</b>					
												<b>CAUDAL AMBIENTAL (26%)</b>		<b>97,83</b>					
												<b>OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE</b>		<b>278,43</b>					
												<b>DEMANDA DE CAUDAL</b>		<b>4,51</b>					
<b>TRAMO 2</b>																			
<b>(3D3I) TERCERA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA - BOCATOMA EL HOBO (Longitud= 0,10 km)</b>																			
1D3I	ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL HOBO	EMPRESAS PÚBLICAS EL HOBO "EMUSERHOBO S.A. E.S.P."	N/A														7358	15,90	
<b>TOTAL</b>																	<b>7358</b>	<b>15,90</b>	
<b>(4D1D) CUARTA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA - CONDUCCIÓN POR MANGUERA (Longitud= 0,81 km)</b>																			
1D1D	LAS MERCEDES	RUBIELA MOTTA MOTTA	3,58		1,5												10	2,02	
<b>TOTAL</b>					<b>1,5</b>												<b>10</b>	<b>2,02</b>	
<b>(5D2D) QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA - CANAL LA MORENA (Longitud= 1,55 km)</b>																			



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
1D2D	LA MORENA	MARÍA ALBENY SUAZA MONTEALEGRE	14,38		5,0							50					10		6,70
2D2D	LOTE LA MILAGROSA	JOSÉ HERMÓGENES CERÓN ÁVILA	59,22		2,4	2,0	2,4					50					10		9,04
<b>TOTAL</b>					<b>7,4</b>	<b>2,0</b>	<b>2,4</b>					<b>100</b>					<b>20</b>		<b>15,74</b>
<b>(6D4I) SEXTA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA - CANAL LA CHAMBA (Longitud= 10,16 km)</b>																			
1D4I	LOS CIRUELOS	MARIA TRUJILLO YUNDA	12,00									7				2000	10		0,08
2D4I	LA CHAMBA	MUNICIPIO DE HOBO	101,65	6,0		20,25		3,0			0,07	50	10		50			0,05	46,87
3D4I	LOTE 2B EL CAMPAMENTO	ISIDRO CERÓN ÁVILA	14,96					10,0				20							12,71
4D4I	LOTE 1C LOS ÁNGELES	MARIA ALBENY SUAZA MONTEALEGRE	15,42					14,0				25			2				17,80
<b>(1Sd1I) Primera Subderivación Primera Izquierda</b>																			
5D4I	VEGALOMA	AMPARO CASTILLO DE BONELO	74,99	1,0			11,21					155					35		11,09
6D4I	LA ESMERALDA	AMPARO CASTILLO DE BONELO	114	1,0			10,0					10					25		9,91
7D4I	EL CAIRO	AMPARO CASTILLO DE BONELO	32,70			5,46						50					10		10,04
<b>TOTAL</b>				<b>8,0</b>		<b>25,71</b>	<b>21,21</b>	<b>27,0</b>			<b>0,07</b>	<b>317</b>	<b>10</b>		<b>52</b>	<b>2000</b>	<b>80</b>	<b>0,05</b>	<b>108,51</b>
<b>(7D3D) SÉPTIMA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA - CANAL SANTA LUCIA (Longitud= 11,51 km)</b>																			
1D3D	SANTA LUCIA	MARTHA LOUISE TRUJILLO, JAIME ALEXANDER TRUJILLO,	3,0								2,24								7,84





## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
		HERNANDO TRUJILLO AMAYA, NICOLE CHRISTINE CLICK, ALFONSO TRUJILLO FALLA y JUAN JOSÉ TRUJILLO																	
2D3D	EL CARDO	JAIME ALEXANDER TRUJILLO, JUAN JOSÉ TRUJILLO, ALFONSO TRUJILLO FALLA, MARTHA LOUISE TRUJILLO, HERNANDO TRUJILLO AMAYA y NICOLE CHRISTINE CLICK	115,0								7,91							27,69	
3D3D	POSESIÓN SANTA LUCÍA	HERNANDO TRUJILLO AMAYA, ALFONSO TRUJILLO FALLA, NICOLE CHRISTINE CLICK, MARTHA LOUISE TRUJILLO, JAIME ALEXANDER TRUJILLO y	1,00								1,00							3,50	



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)		
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)					
		JUAN JOSÉ TRUJILLO																			
4D3D	LOTE 2 - VILLA RENATA	PABLO ANDRÉS ORTIZ MACIAS	4,29				3,0					0,50	1				1		4,42		
<b>TOTAL</b>							<b>3,0</b>					<b>11,65</b>	<b>1</b>				<b>1</b>		<b>43,45</b>		
<b>(8D5I) OCTAVA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA - BOMBEO VILLA ARMELÍN (Longitud= 0,08 km)</b>																					
1D5I	VILLA ARMELIN	YARLEY LIZCANO QUINTERO	3,74															1,0		0,05	1,27
<b>TOTAL</b>																		<b>1,0</b>		<b>0,05</b>	<b>1,27</b>
<b>(9D6I) NOVENA DERIVACIÓN SEXTA IZQUIERDA - CANAL LA ISLA (Longitud= 0,36 km)</b>																					
1D6I	LA ISLA CENTRO	GERMÁN CHOGÓ SÁNCHEZ	2,30	0,02								0,50									1,77
<b>TOTAL</b>				<b>0,02</b>								<b>0,50</b>									<b>1,77</b>
<b>(10D4D) DÉCIMA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA - CANAL LA HERMOSA (Longitud= 7,84 km)</b>																					
1D4D	FINCA LA HERMOSA	AGROPISCÍCOLA LA HERMOSA S.A.S.	91,79									12,52	40								43,84
<b>TOTAL</b>												<b>12,52</b>	<b>40</b>								<b>43,84</b>
<b>(11D5D) DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - CANAL LA ESPERANZA (Longitud= 10,18 km)</b>																					
1D5D	EL CARDO	ARNAL CUELLAR GÓMEZ y JUAN JOSÉ TRUJILLO	155,4									7,81									27,35
<b>(1Sd1I) Primera Subderivación Primera Izquierda</b>																					
2D5D	SAN JOSÉ	JUAN JOSÉ TRUJILLO	10,0		7,67																10,20
3D5D	LA ESPERANZA	ARNAL CUELLAR GÓMEZ y JUAN JOSÉ TRUJILLO	11,0		7,44				3,00								10				13,73
<b>(2Sd2I) Segunda subderivación segunda izquierda</b>																					





## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (hA)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
1D1P	LABRANZA	JAVIER HUMBERTO PAREDES MONJE	1,0		1,00														1,33
1D2P	LABRANZA DE CACAO Y MANGUITA	JAVIER HUMBERTO PAREDES MONJE	4,0		3,00								4						3,99
1D3P	LA SIERRA	JAVIER HUMBERTO PAREDES MONJE	8,0	6,00									6			1			5,70
1D4P	LOTE RANCHO PEZ (PARTE 2)	BABILLOS FISH S.A.S. y JOSE RAMIRO BECERRA STERLING	8,30									1,82					10		7,02
<b>TOTAL</b>				<b>6,00</b>	<b>19,11</b>					<b>3,00</b>		<b>9,63</b>	<b>10</b>			<b>1</b>			<b>68,69</b>
<b>(12D7I) DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN SEPTIMA IZQUIERDA - CANAL CHAPINERO (Longitud= 0,68 km)</b>																			
1D7I	CHAPINERO	ROSA ELENA LUCUARA DE PEÑA	4,23		4,0														5,32
<b>TOTAL</b>					<b>4,0</b>														<b>5,32</b>
<b>(13D8I) DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA - CANAL RAMIREZ (Longitud= 0,69 km)</b>																			
1D8I	LOTE C #	LEONEL RAMIREZ RODRIGUEZ	0,51			0,51													0,93
2D8I	CARRERA 8 A # 7-36	LEONEL RAMIREZ RODRIGUEZ	1,74			1,70													3,11
<b>TOTAL</b>						<b>2,21</b>													<b>4,04</b>
<b>(14D6D) DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA - CANAL RANCHO PEZ</b>																			
1D6D	LOTE RANCHO PEZ (PARTE 1)	BABILLOS FISH S.A.S. y JOSE RAMIRO	8,30									2,57							9,00



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBO Y PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRÍCOLA (ha)							USO PECUARIO						Domestico (Hab)	Recreacional	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Cacao	Airroz, Maíz, Tabaco	Cítricos - Frutales	Melón, Patillas, Ahuyama	Eucalipto - Maderables	Caña	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcino (Animal)	Caprino (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)			
		BECCERRA STERLING																	
<b>TOTAL</b>											<b>2,57</b>							<b>9,0</b>	
<b>(15D9I) DÉCIMA QUINTA DERIVACIÓN NOVENA IZQUIERDA - CANAL VEGA DEL HOBO (Longitud= 0,28 km)</b>																			
1D9I	CARRERA 10 - 7 - 70 "VEGA DEL HOBO"	MARIA EBLIS GÓMEZ DE CORTÉS	2,0		2,0														2,66
<b>TOTAL</b>					<b>2,0</b>														<b>2,66</b>
<b>(16D7D) DÉCIMA SEXTA DERIVACIÓN SEPTIMA DERECHA - CANAL VILLA DEL CARMEN (Longitud= 1,40 km)</b>																			
1D7D	LOTE 2, VILLA DEL CARMEN	RAUL QUIMBAYA FIERRO	4,69								1,33								4,64
2D7D	LOTE 1 LA PALMITA	NOEL BECCERRA POLANCO	4,19	1,0							0,63								3,14
<b>TOTAL</b>			<b>1,0</b>								<b>1,95</b>								<b>7,78</b>
																<b>OFERTA SUPERFICIAL TOTAL</b>	<b>449,38</b>		
																<b>CAUDAL AMBIENTAL (26%)</b>	<b>116,84</b>		
																<b>OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE</b>	<b>332,54</b>		
																<b>DEMANDA DE CAUDAL</b>	<b>329,99</b>		



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL HOBITO – MUNICIPIO DEL HOBO (H)										
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRÍCOLA (ha)					USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero Y Zonas Verdes	Cacao	Arroz, Maíz y Tabaco	Cítricos y Frutales	Melón, Sandía, Ahuyama	Piscicultura (Ha)	
<b>(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - CANAL EL CENTRO (Longitud= 0,75 km)</b>										
1D1I	EL CENTRO EL HOBITO	EDGAR MONTEALEGRE TOLEDO	9,03			4,16				7,61
<b>TOTAL</b>						<b>4,16</b>				<b>7,61</b>
<b>(2D1D) SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA - CANAL FISH COLOMBIAN (Longitud= 1,57 km)</b>										
1D1D	LOTE 3 VEREDA EL CENTRO	CI FISH COLOMBIAN S.A.S	6,63						2,43	8,51
<b>TOTAL</b>									<b>2,43</b>	<b>8,505</b>
									<b>OFERTA SUPERFICIAL TOTAL</b>	<b>111,66</b>
									<b>CAUDAL AMBIENTAL (26%)</b>	<b>29,03</b>
									<b>OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE</b>	<b>82,63</b>
									<b>DEMANDA DE CAUDAL</b>	<b>16,12</b>



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL CAIRO – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (Ha)	Uso Agrícola (ha)			Uso Pecuario				Doméstico (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)
				Pasto de Corte, Potrero, Zonas Verdes	Arroz, Maíz, Tabaco	Cítricos, Frutales	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Caprino (Animal)	Avícola (Animal)		
<b>(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - CANAL LA MOJARRA (Longitud= 0,48 km)</b>												
1D1I	LA MOJARRA	INVERSIONES LAGOMAR FISH S.A.S.	27	2,0		1,35		2	1	30	10	3,13
<b>TOTAL</b>				<b>2,0</b>		<b>1,35</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>3,13</b>
<b>(2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL EL CENTRO EL HOBITO (Longitud= 1,68 km)</b>												
1D2I	EL CENTRO EL HOBITO (PARTE 2)	EDGAR MONTEALEGRE TOLEDO	9,03		1,23		0,25					3,12
<b>TOTAL</b>					<b>1,23</b>		<b>0,25</b>					<b>3,12</b>
											<b>OFERTA SUPERFICIAL TOTAL</b>	<b>8,44</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (26%)</b>	<b>2,20</b>
											<b>OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE</b>	<b>6,25</b>
											<b>DEMANDA DE CAUDAL</b>	<b>6,25</b>

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES NACEDERO LA CATUCHA – MUNICIPIO DEL HOBO (H)

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (Ha)	USO PECUARIO (Animal)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Cítricos y Frutales	Vacuno		
<b>(1D1I) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - CANAL LA CATUCHA</b>							
1D1I	PREDIO No. 3 LA CATUCHA	LEONEL RAMIREZ RODRIGUEZ	38,26	2	25	1,79	
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>	<b>25</b>	<b>1,79</b>	
						<b>OFERTA SUPERFICIAL TOTAL</b>	<b>3,00</b>
						<b>CAUDAL AMBIENTAL (26%)</b>	<b>1,20</b>
						<b>OFERTA SUPERFICIAL DISPONIBLE</b>	<b>1,80</b>
						<b>DEMANDA DE CAUDAL</b>	<b>1,79</b>



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO SEGUNDO.** Los usuarios de las aguas de las Quebradas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de las corrientes hídricas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los beneficiarios de las aguas de las Quebradas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos, las obras a construir son las de captación con su obra de control, el cual permita conocer en cualquier momento el caudal que se derive y el caudal ambiental que debe permanecer en el cauce principal de la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los usuarios que derivan las aguas de las Quebradas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha utilizando sistemas de bombeo, deben presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos para determinar la rata o período de bombeo durante el día.

**ARTICULO TERCERO.** Los usuarios no pueden hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO.** Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

**ARTICULO QUINTO.** La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Ley No. 2811 de 1974. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO.** Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por ésta Resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Autoridad Ambiental quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la Autoridad



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de las corrientes hídricas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con éstas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

**ARTICULO OCTAVO.** Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de las corrientes hídricas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, adelantando planes y programas para el manejo integral de la cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico.

**ARTICULO NOVENO.** Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

**ARTICULO DÉCIMO.** La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente y en especial las temporadas de menos lluvias. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.



	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.23.6., del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas de las Quebradas El Hobo, El Hobito, El Cairo y La Catucha, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en la concesión anterior.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado, el cual se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en ésta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Esta reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes y es de aplicación inmediata para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

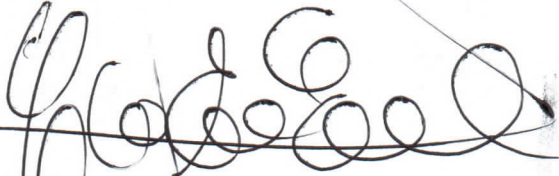
**ARTICULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en la página WEB de la CAM, a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía del municipio del Hobo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Proyectó: CVargas  
Profesional Especializado SRCA  
K/ Méndez  
Contratista de Apoyo SRCA

Revisó: C.E/ Bahamón  
Profesional Especializado SRCA